



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JUAN SEBASTIÁN TABARES BUSTAMENTE
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• SERVIENTREGA S.A.• DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00141-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a los entes demandados DAR AYUDA TEMPORAL S.A., y SERVIENTREGA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito, Huila, en su condición de apoderada general de la sociedad SERVIENTREGA S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, otorgó poder especial, amplio y suficiente al doctor WILLIAM DE JESÚS CANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.761.244 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 76.870 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 015 expediente electrónico).

MARÍA CECILIA ARCILA MORAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.334.180, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., ente identificado con el Nit Nro. 890922487-9 y correo electrónico contabilidad@darayuda.com.co, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.591 y portadora de la T.P. número 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada. (No. 016 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los entes demandados SERVIENTREGA S.A., y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., del auto que admitió la demanda que data al 1

de agosto de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 009 expediente electrónico).

Como las sociedades demandadas SERVIENTREGA S.A., y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., ya contestaron la demanda (No. 015; 016 Y 017 expediente electrónico, respectivamente), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM DE JESÚS CANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.761.244 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 76.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada SERVIENTREGA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.591 y portadora de la T.P. número 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

TERCERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 1 de agosto de 2023 a las sociedades demandadas SERVIENTREGA S.A., y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

CUARTO: Como las sociedades demandadas SERVIENTREGA S.A., y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante caniguzu@yahoo.com; SERVIENTREGA S.A., williamcanoq@hotmail.com y canoabogados@yahoo.co y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. evalenciavallejo@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c2cf5efc614e8e0a841e8fae7c66edfd36ef22b651fdcb1c3fe6ba96af2f78**

Documento generado en 07/11/2023 09:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>